

ESPAÑA

REVISTA DE TRABAJO

Núms. 67-68, julio-diciembre 1982

DR. ROGER BLANPAIN: *La situación del trabajo temporal en Europa.*

Se trata del texto de la Ponencia presentada en la Conferencia del Instituto Internacional del Trabajo Temporal, celebrada en Ginebra en mayo de 1982.

Las propuestas de la CEE reconocen la necesidad, tanto económica como social, del trabajo temporal; contienen un equilibrio entre la iniciativa pública y privada en este área; limitan el recurso al trabajo temporal a los trabajos que son realmente temporales y de esta forma protegen a los trabajadores permanentes y al mercado del trabajo permanente. Protege a los trabajadores temporales al garantizarles los beneficios de la ley laboral, los beneficios sociales, los de carácter común, una remuneración adecuada y la libertad de trabajo.

M. ALFRED PANKERT: *La OIT y el trabajo temporal.*

Se trata igualmente del texto de la Ponencia presentada a la citada Conferencia, y se inicia con el examen de las normas existentes al respecto y se continúa con la exposición del contenido de las propuestas que el director general de la OIT llevará a la Conferencia de

la misma que se celebrará en 1984, con objeto de clarificar la situación a partir de 1985.

JESÚS GALIANA MORENO: *El «closed shop» ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*

El 13 de agosto de 1981, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó sentencia enjuiciando las demandas de tres trabajadores ingleses que habían sido despedidos por su empresa a causa de su negativa a afiliarse a los sindicatos con los que aquélla había concertado un acuerdo de *closed shop*.

La atención se centra en el análisis de los razonamientos sustentados por el Tribunal al enjuiciar si los despidos de los demandantes por no plegarse a las exigencias del acuerdo de *closed shop* entran en conflicto con el principio de libertad sindical establecido por el artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET: *El cierre patronal.*

El análisis del cierre patronal reviste en estos momentos especial interés, por varias razones, pero especialmente a causa del muy controvertido artículo 37.2 de nuestra Constitución; porque nuestros

Tribunales de Trabajo no han elaborado un mínimo armazón teórico sobre este recurso empresarial en el marco de la conflictividad laboral; los argumentos de la ya problemática Sentencia de 6 de abril de 1981 del Tribunal Constitucional y los efectos derivados del hecho de dejar intactos los preceptos reguladores de tal materia del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

MANUEL PÉREZ PÉREZ: *Significado y licitud de las cláusulas colectivas de efectividad salarial.*

Se investiga la posible efectividad salarial que se produce a consecuencia de subidas salariales acordadas en convenios colectivos, por entender que en éstos existen tales cláusulas y las mismas no han sido estudiadas por nuestra doctrina de forma prioritaria, sino sólo marginalmente.

Se trata, pues, de un tema no teórico sino extraordinariamente práctico, que ha sido estudiado meticulosamente por la doctrina alemana y que nos aporta contribuciones interesantes y dignas de consideración.

MANUEL MARÍA ZORRILLA RUIZ: *Competencia de las Comunidades Autónomas en materia de legislación laboral.*

La legislación laboral nominada en el artículo 149.1, número 7, de la Constitución, es aquel sector del ordenamiento jurídico que proviene del ejercicio de la función legislativa confiada a las Cortes Generales y que dimana de un criterio regulador de intereses comunes a cuantos destinatarios habitan el territorio del Estado organizado en provincias, municipios y Comunidades Autónomas. La regla de ejecución de la legislación laboral por estas últimas responde a crite-

rios de eficacia descentralizadora, no aparece iniciativa o competencia de desenvolvimiento y no toma, por hipótesis, en cuenta las peculiaridades autonómicas.

JUAN GARCÍA BLASCO: *Aportación del Derecho Comparado en la calificación y efectos de la huelga (I).*

Se pretende reflejar, desde una óptica exclusivamente jurídica, cuál es el tratamiento que en la actualidad se depara por los principales sistemas jurídicos comparados y por la normativa internacional al tema de la huelga.

No cabe duda de que ante la vigencia y oportunidad de toda la problemática que rodea a este fenómeno, sobre todo en nuestro país, a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, parece conveniente traer aquí los criterios y razonamientos manejados en otros países del mundo occidental a la hora de proceder a la calificación jurídica de la huelga, a la vez que, en atención al artículo 10.2 de la Constitución, las normas laborales supranacionales o internacionales y su jurisprudencia constituyen una pauta de primer orden en la interpretación de los derechos reconocidos en el propio texto constitucional.

EDUARDO ROJO TORRECILLA: *El sindicalismo de la década de los ochenta (algunos retos planteados).*

El sindicato sigue siendo una pieza indispensable para la mejora y transformación de toda sociedad en la que haya injusticias. Ahora bien, el modelo de sindicato válido para esta década debe conjugar una línea ideológica clara de transformación y cambio de la sociedad, en todo lo que ésta tenga de ne-

gativo, junto con una práctica negociadora con los poderes públicos, de una parte, y para las organizaciones empresariales de otra —práctica negociadora asentada en potentes estructuras técnicas y organizativas—. Sólo mediante esta fórmula reivindicativa-contractual puede avanzar el sindicato a través de una vía donde todos los conflictos sean regidos por la negociación, así como en la conformación de una estrategia que dé respuesta a una crisis que no es meramente coyuntural sino que tiene un trasfondo marcadamente estructural.

FERNANDO MARRIQUE LÓPEZ: *Modernas orientaciones comparativas sobre empleo.*

Debe concederse prioridad a la eliminación de toda contradicción que pueda surgir entre el sistema de Seguridad Social y el sistema fiscal, en vez de encontrar la forma de integrarlos y combatirlos.

La mecánica de protección social constituye un instrumento primordial de la solidaridad y la justicia. Todo problema de redistribución de ingresos debe incumbir al sistema fiscal. Aquel mecanismo de previsión tiene un fin esencial: la seguridad.

MIKEL BUESA y JOSÉ MOLERO: *Cambio técnico y procesos de trabajo: una aproximación al papel del Estado en la introducción de los métodos de la organización científica del trabajo en la economía española durante los años cincuenta.*

Se exponen, primordialmente, los resultados de la acción de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, creada en 1952.

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL

Núm. 151, julio-septiembre 1983

TOMÁS ZAMARRIEGO: *La posición socialista sobre educación.*

El Gobierno socialista actúa en el campo educativo de forma coherente con su programa electoral, al menos en lo que toca a su iniciativa legislativa en los niveles no universitarios, así se puede afirmar sin ambages que la LODE es una ley socialista. Se podrá discutir si podía haber sido más socialista, pero no que lo es.

Los muchos puntos que quedan por poner en práctica o desarrollar en la aplicación de la política educativa socialista, parecen depender, en cuanto al grado de radicalidad, del juego político. Por razón del talante nacional manifestado desde 1975 y por razón del contexto internacional, prevalecerá la moderación sobre el radicalismo, pero lo que vaya a acontecer en el futuro sólo el futuro mismo nos lo descubrirá.

VICTORINO ORTEGA: *Reforma de la Seguridad Social y crisis económica.*

Los dos desafíos a los que hay que hacer frente son: el que obliga a plantearse la reforma de la Seguridad Social en el marco estricto de la Constitución y el que exige situar cualquier revisión o cambio del sistema de la Seguridad Social vigente en el contexto de la crisis económica.

JAVIER GOROSQUIETA: *Política para la mejora de la Seguridad Social.*

Se analizan en primer lugar los principales problemas que presenta la Seguridad Social española y se pasa des-

pués a la formulación de las medidas concretas para lograr la mejora. Estas se exponen con un cierto detalle, de forma que constituyen un programa de acción realista. No obstante, hay que reconocer que muchas de aquéllas no lograrán la aceptación unánime de los afectados.

FERNANDO MARTÍNEZ GALDEANO: *Criterios y planes energéticos.*

Se pretende una aproximación a los criterios fundamentales que han regido cada uno de los planes energéticos nacionales. Su crítica nos pone en capacidad de captar con suficiente claridad su evolución y su vigencia. Tras esta depuración histórica confiamos en que los verdaderos criterios serán de hecho los inspiradores del nuevo PEN, el de 1983, del cual esperamos que llegue a 1990 sin mayores retoques de fondo y forma.

ADOLFO RODERO FRANGANILLO: *Aspectos monetarios y financieros de la crisis económica.*

La crisis económica, por una parte, y la reforma del sistema, por otra, han producido una auténtica revolución en los aspectos monetarios y financieros de la economía española. Quizá no es muy importante calificarlo de positivo o negativo, sino determinar si ha sido necesario y eficaz; todavía es pronto para hacer un juicio de un cambio que no ha concluido todavía.

GASPAR RUL-LAN BUADES: *El sindicalismo como motor del cambio.*

Es mucho lo que se espera de los sindicatos en una democracia avanzada, pe-

ro también son muchos los obstáculos que tendrán que vencer para cumplir el importante papel que se les tiene asignado, y si no lo saben vencer, dejarán de ser aquel motor del cambio que fueron en sus orígenes y su lugar será ocupado por otros movimientos sociales má avanzados.

La respuesta a este desafío sólo puede encontrarse en una vuelta a los ideales que inspiraron a los primeros sindicatos, siguiendo fieles a su vocación original de sindicatos de clase, sindicatos de cambio, sindicatos políticos. Sólo así podrán hacer su verdadera contribución a la consecución de los objetivos de una sociedad democrática avanzada.

FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS MINUSVÁLIDOS: *El atropello de las huelgas sanitarias.*

Se trata de una nota de protesta contra las mismas, sin entrar en la legitimidad de las reivindicaciones de toda huelga sanitaria.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 17, enero-marzo 1983

ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ y EUGENIO SABATÉ MURO: *En torno a un análisis sociológico del absentismo y la enfermedad de corta duración.*

Vamos a situarnos en una perspectiva psico-social; centrándonos, por lo que se refiere al plano de los hechos, en las motivaciones próximas de los sujetos que les conducen a faltar al trabajo, y por lo que toca al plano de la justificación de los hechos atenderemos a los procedimientos empleados para dar apariencia de necesidad y de justicia a lo innecesario e injusto.

ANTONIO OJEDA AVILÉS: *Los servicios de empleo en España (II): El Instituto Nacional de Empleo.*

Se continúa el estudio iniciado en el número 15 de esta Revista y en el presente caso se analizan los problemas iniciales; la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas; el Servicio de Empleo como servicio social; la personalidad jurídica este Instituto; la participación de los antagonistas sociales en la gestión del mismo; la concentración de servicios de él: la gestión y sus medios, y las funciones y la política de empleo activa.

JOSÉ LUIS VALVERDE y TERESA OLMEDO: *El problema de la sustitución de los equivalentes genéricos: discusión y estado actual de la situación.*

La prescripción de genéricos por parte del médico y la sustitución de medicamentos son dos cauces por los que se están tratando de conseguir beneficios

económicos para el consumidor. Ambos aspectos son objeto de estudio en este trabajo, que se inicia con la consideración de los antecedentes y se pasa después al análisis de la situación en Estados Unidos, en el Reino Unido, en los Países Bajos, en Francia y en España.

ALFREDO MARTÍN LÓPEZ: *Características del desempleo en España: una interpretación de las estadísticas del empleo y del paro.*

Todos los informes sobre la evolución de la economía española en nuestros días coinciden en señalar como una de las características más negativas la del paro. Basta apuntar algunas cifras para comprender la magnitud del problema, y como consecuencia se efectúa un análisis de las estadísticas de desempleo, se consideran las características de los parados y se examina la cobertura del Seguro de Desempleo.

Julián Carrasco Belinchón

ALEMANIA

RECHT DER ARBEIT

Mayo-junio 1983

Incluye esta entrega de la revista un número inusual de artículos doctrinales, si bien algunos de ellos presentan un interés menor para el lector español al referirse a problemas muy específicos de Derecho alemán. No es éste el caso del artículo que aparece en primer lugar, *Derecho del Trabajo y derecho al trabajo*, de Johann Paul Bauer. Se trata de un ensayo en torno a los problemas de empleo y de política de empleo en el

marco de la actual situación del mercado de trabajo. Unas reflexiones introductorias se dedican a identificar los intereses correspondientes a ofertantes y demandantes de prestaciones de trabajo. Del lado de los demandantes se subraya el interés por conseguir unas prestaciones adecuadas para cada una de las áreas funcionales previamente definidas en la organización empresarial; el de pagar un precio adecuado, no superior al que paga un empresario concurrente; el de poder prescindir de una prestación de trabajo que ya no se considera necesaria de una manera rápida y

al menor coste posible. Del lado de los ofertantes, el problema es algo más complejo, puesto que la prestación de trabajo se encuentra íntimamente ligada a la vida humana y porque el interés de conseguir el más alto *status* social a través del trabajo puede entrar en contradicción con otros fines personales; con todo, se señalan como intereses de esta parte de la relación: que el ofertante pueda resolver por sí mismo aquella contradicción sin la influencia de factores extraños; que se le ofrezca una oportunidad de trabajo a través de la cual pueda conseguir los mejores resultados en remuneración, prestigio, promoción, etc.; que pueda permanecer en el trabajo o abandonarlo según sus propias conveniencias. En la introducción se incluyen también algunas consideraciones sobre las situaciones diferenciadas en las que se pueden encontrar los ofertantes de prestaciones de trabajo (beneficiados o perjudicados por comparación al grupo «normal», debido al tipo de prestación de trabajo que pueden ofrecer) y sobre los medios de regulación del mercado de trabajo, que comprende los acuerdos entre ofertantes y demandantes, los acuerdos colectivos entre asociaciones en el marco de la autonomía colectiva garantizada por el artículo 9.º de la Ley Fundamental y, en tercer lugar, la normativa del Estado. Se entra con ello en la parte fundamental del artículo: la de conocer cuáles pueden ser las posibilidades del Derecho del Trabajo para resolver las contradicciones de intereses de los diversos grupos presentes. La decisión de establecimiento de una relación de trabajo descansa sobre la decisión previa de la creación de un puesto de trabajo, decisión esta última que corresponde con exclusividad al empresario y sobre la que las instituciones de representación de los trabajadores en la empresa no tienen ninguna facultad de co-gestión. Las posi-

bilidades de la negociación colectiva son limitadas; desde el punto de vista objetivo, el contenido del convenio colectivo es el resultado de una determinada correlación de fuerzas entre las partes que lo conciertan, siendo la actual favorable a la posición empresarial; lo que sí puede hacerse a través de la negociación colectiva es facilitar determinados medios que indirectamente contribuyan a la creación de puestos de trabajo, como es el caso de la reducción de los tiempos de trabajo de los trabajadores empleados; en todo caso, las posibilidades que ofrece el convenio en este terreno son limitadas y de resultado no siempre seguro. Llega así el autor a la última pregunta que quiere formular: ¿cómo podría el legislador venir en ayuda de la deteriorada situación del actual mercado de trabajo? Las consideraciones que hace en torno a esta cuestión, con las que cierra su contribución, se sitúan en el terreno de lo que en España se viene denominando «flexibilización del mercado de trabajo». Para el autor, la situación superprotegida del empleo es un obstáculo para que el empresario se decida a establecer una relación de trabajo, decisión inversora que solamente pueda ser revisada a un alto coste. Tal situación de protección, debida en gran parte a la obra de la jurisprudencia, sólo puede ser modificada a través de medidas normativas: reducción de las medidas protectoras del trabajador en caso de despido motivado por causas de la empresa, flexibilización de la prohibición de contratos temporales, mayores posibilidades de contratar «colaboradores libres».

El segundo artículo, debido a Günther Beitzke, es *¿Despido contra las normas de protección de la maternidad y contra el Convenio número 3 de la OIT?* Se dedica al análisis y comentario de lo que el propio autor llama «diálogo entre la Comisión de Expertos de la OIT

para la aplicación de Convenios y Recomendaciones y el Gobierno Federal de la RFA» en torno a las relaciones entre el contenido del Derecho interno alemán en materia de protección de la mujer trabajadora durante el período de embarazo, de una parte, y el arriba mencionado Convenio de la Organización Internacional, de otra. Se hace una historia detallada de las normas internas a partir de la Ley de 1927, que ya planteaba problemas de falta de correspondencia con el contenido del Convenio; se continúa con las normas posteriores de 1942, 1965 y 1979. El centro de atención del artículo viene constituido por la posibilidad de despido de la trabajadora durante el período de suspensión de la relación de trabajo posterior al nacimiento del hijo.

Rolf Birk estudia la *Competencia internacional en los conflictos de trabajo según el Convenio de Jurisdicción y Ejecución de Sentencias*. Plantea los problemas de aplicación del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 a los conflictos de trabajo. Con una cierta extensión analiza el contenido del texto internacional: Derecho aplicable a los conflictos internacionales (teniendo en cuenta también a estos efectos las prescripciones del Tratado de Roma de 19 de junio de 1980 sobre Derecho aplicable a las relaciones obligatorias de origen contractual), posibles puntos de conexión del supuesto de hecho sometido al proceso, ámbito de aplicación material del Convenio de 1968, competencia internacional en conflictos de este tipo, posibilidades de sometimiento a distinto fuero por decisión de las partes. La conclusión del autor es terminante: el Convenio ha venido a provocar más problemas que los que efectivamente resuelve, especialmente en materia de prorrogación de jurisdicción, ampliamente admitida por el texto internacional en contradicción con las respectivas normas

internas de los Estados firmantes. Desde el punto de vista de la protección de los intereses del trabajador, sería deseable una limitación de las posibilidades de tal prorrogación. En cualquier caso, opina el autor, las normas del Convenio no ofrecen una solución adecuada para los conflictos laborales de naturaleza internacional.

Wolfgang Blomeyer escribe sobre una cuestión específica de Derecho interno alemán: *Notas sobre la «situación económica» del empresario en el caso de adaptación de rentas de la ley de pensiones de empresa*. Además de las pensiones de jubilación reconocidas de forma general en el marco de la Seguridad Social, el Derecho de la República Federal de Alemania conoce otras concertadas individual o colectivamente en el marco de la empresa entre los trabajadores y el empresario. Según la mencionada ley, el empresario ha de revisar cada tres años las rentas en vigor; para ello ha de tener en cuenta «con criterios de equidad», los intereses de los perceptores de rentas y su propia situación económica. No está claro en la letra de la ley si ambos factores han de ser valorados por igual o si el segundo debe ser aplicado como factor de corrección del primero, entendiéndose como «mala situación económica»; tampoco está claro si al lado de este factor de valoración deben tenerse en cuenta otros intereses del empresario y si las remuneraciones de los trabajadores en activo son significativas a los mismos efectos. Después de exponer las posiciones de la jurisprudencia y de la doctrina, no siempre coincidentes, el autor centra su exposición y su propia orientación del problema en lo que estima es la finalidad del mencionado precepto de la ley, punto que, sorprendentemente, no había servido hasta el momento para fundamentar ninguna de las tomas de posición conocidas. Su conclusión es que la

situación económica del empresario no tiene una función correctora, sino que debe ser considerado como factor de adaptación de las rentas en vigor; no se trata, por tanto, de probar una mala situación económica de la empresa, sino de mostrar la situación real, determinada por la rentabilidad real.

Wolfgang Gitter escribe *Sobre la responsabilidad del médico de empresa*, comenzando con unas consideraciones generales sobre la obligación de contar en la empresa con un profesional de este tipo, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Médicos de Empresa, Ingenieros de Seguridad y otro personal especializado en Seguridad del Trabajo, de 12 de diciembre de 1973. Recuerda también la función del médico de empresa, la prevención de accidentes en el sentido más amplio de la expresión, lo cual se concreta en tres distintos ámbitos de actuación: asesoramiento e información sobre todas las cuestiones en materia de prevención de accidentes y protección de la salud; exámenes y dictámenes de Medicina del Trabajo; primeros auxilios en los casos de accidentes de trabajo y atención médica de los trabajadores de la empresa. Los problemas más usuales de responsabilidad que el autor se propone estudiar surgen con relación a la segunda de las funciones citadas; sirve de ilustración a estos efectos el caso del médico que prohíbe a un trabajador la realización de trabajo a destajo, lo que supone a este último una disminución de su salario, comprobándose posteriormente que se trató de un error, que el trabajador no tenía ninguna limitación funcional que justificase aquella prohibición. Para el autor, no cabe ninguna acción del trabajador contra el médico de empresa, al no existir relación contractual entre los dos. El responsable es el empresario, obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Ley de

Seguridad en el Trabajo le impone frente a sus trabajadores.

Wilhelm Herschel presenta un artículo *Sobre la naturaleza de la declaración de eficacia general del convenio colectivo*, tema del que se ha ocupado en anteriores ocasiones más ampliamente. El artículo 5 de la Ley de Convenios Colectivos faculta al Ministerio Federal de Trabajo a declarar dicha eficacia general bajo ciertas condiciones de fondo (por ejemplo, que los empresarios afectados por el convenio empleen no menos del cincuenta por ciento de los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación) y de forma (propuesta de una de las partes y consulta a una Comisión paritaria). El autor rechaza la idea de tal declaración como instrumento de política salarial y como medio de lograr la igualdad de trato; la declaración de eficacia general es más bien un instrumento de apoyo a los protagonistas sociales, en aquellos casos en los que, por defecto de organización, su actividad de regulación a través de la negociación colectiva no ha podido llegar más lejos. En ningún caso podría sostenerse que a través de un acto de este tipo la administración está realizando una ordenación de las condiciones de trabajo: ello sería tanto como admitir una invasión del Estado en el terreno propio de la negociación colectiva, lo que a su vez implicaría una violación del reconocimiento y garantía constitucional de la autonomía colectiva. No se está, por tanto, ante un acto de naturaleza normativa, sino ante un puro acto administrativo a través del cual se amplía el ámbito de los afectados por el convenio negociado por las partes.

En *El documento defensivo frente a las normas provisionales contra huelgas* presenta Dieter Leipold unas consideraciones en torno a un escrito del Sindicato del Metal de la Confederación Alemana de Sindicatos. En las negociacio-

nes del convenio colectivo de la industria del metal durante la primavera de 1981 no se consiguió el acuerdo y el sindicato decidió realizar una serie de huelgas de advertencia a partir del 1 de marzo; anticipándose a las normas que los empresarios del sector proyectaban publicar frente a tales acciones, el sindicato redactó este documento y lo envió a los Tribunales de Trabajo competentes en las diferentes regiones. La finalidad del mismo era la de rechazar la legalidad de tales normas anunciadas por los empresarios. El autor deja a un lado el problema de la legalidad de las huelgas de advertencia y, asimismo, la cuestión de si una huelga puede ser imposibilitada a través de las normas provisionales de la parte empresarial. El artículo contempla exclusivamente los aspectos procedimentales, centrándose en especial en la admisibilidad y en los efectos de un documento de tal naturaleza en el marco del procedimiento laboral en conflictos colectivos de trabajo. En este mismo número de la Revista, en la sección informativa, se publica íntegramente el texto del documento sindical.

Se cierra la sección doctrinal con un tema procesal, desarrollado por Dirk Neumann: *La limitación en la admisibilidad de los recursos*. Frente a la doctrina anterior, actualmente se piensa en la posibilidad de admisión restringida de un recurso. El autor estudia brevemente algunos de los problemas que ello plantea: forma que puede revestir la limitación, reducción del recurso a determinadas cuestiones jurídicas, problemas especiales del recurso de apelación.

La sección informativa ofrece un in-

forme sobre las condiciones de trabajo en la negociación colectiva de la República Federal durante el año 1982. Alrededor de 7.200 convenios se han firmado a lo largo de este año; de ellos, 400 son de rama o de gran empresa, 4.400 son acuerdos salariales y 700 convenios sobre formación profesional. Desde la entrada en vigor de la Ley de Convenios Colectivos de 1949 hasta finales de 1982 se han firmado en la República Federal más de 194.000 convenios colectivos. Los actualmente vigentes son unos 42.000, de los cuales 14.000 son de empresa: una completa red normativa en cuyo ámbito material está comprendido el 90 por 100 de los trabajadores alemanes. El informe propiamente dicho, elaborado sobre los datos publicados por el Ministerio Federal de Trabajo, se extiende en varios apartados sobre retribuciones, tiempos de trabajo, vacaciones, otras remuneraciones, etcétera, y se completa con una serie de cuadros estadísticos de indudable interés. Como datos destacables pueden traerse aquí los siguientes. El promedio de incremento salarial durante el año de referencia ha sido del 4,1 por 100. Para el 96 por 100 de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de los convenios la jornada ordinaria de trabajo se sitúa al final de 1982 en 40 horas semanales. En materia de vacaciones anuales, el porcentaje de trabajadores que disfrutaban de seis semanas ha pasado del 25 por 100 (cifra de 1981) al 38; la media es de 30,2 días laborables.

Fermín Rodríguez-Sañudo

FRANCIA

DROIT SOCIAL

Núm. 11, noviembre 1981

NICOLE CATALA: *La mise en chômage technique.*

El estudio se centra en la consideración de los casos en que como consecuencia de causas tecnológicas o económicas se produce una reducción en la jornada de trabajo; se destaca la importancia cuantitativa de este desempleo parcial y se valora su desigual incidencia en los diversos sectores productivos. Este fenómeno es valorado como un mal menor, comprensible desde el punto de vista del empresario (que puede aligerar los costos de la mano de obra) y preferible a una suspensión o extinción de los contratos de trabajo para los asalariados.

Desde una óptica más jurídica ya se plantean las diversas interrogantes inherentes al supuesto analizado: fijación del nuevo horario de trabajo, extensión de las facultades patronales, importe de las cantidades satisfechas por los organismos públicos como complemento de los menguados salarios, sistema de pago del legado de tales prestaciones, reanudación de la normal actividad en la empresa, etc.

En un último círculo expositivo se contempla no ya la reducción parcial de la actividad sino la suspensión de los contratos de trabajo originada por tales factores tecnológicos o económicos. Así, se analizan las diversas causas que pueden dar lugar a una total suspensión de la actividad profesional, separando las procedentes de siniestros o casos de fuerza mayor de las obedientes a problemas tecnológicos o económicos; por fin, se

contempla brevemente el régimen indemnizatorio para estos casos.

DAVID CYRILLE: *Les indemnités perçues par un salarié lors de la rupture du contrat de travail.*

El estudio toma como punto de partida la constatación de lo generalizado que se encuentra actualmente el fenómeno de la extinción del contrato de trabajo o «pérdida del empleo», con el consiguiente abono en muchos casos de determinadas indemnizaciones a los trabajadores, respecto de las cuales se analiza su régimen fiscal y de cotización a la Seguridad Social desde la óptica del Derecho francés. Asimismo, se deslinda el fenómeno del desempleo del de la pérdida del empleo por cualquiera de sus causas más frecuentes: jubilación anticipada o no del trabajador, extinción por voluntad del asalariado en los contratos de duración indefinida, despido del trabajador, extinción anticipada del contrato de duración determinada por parte del empresario y extinción por mutuo acuerdo de las partes.

De todas esas posibilidades el estudio selecciona las de la dimisión voluntaria del trabajador, el despido y la ruptura patronal anticipada del contrato temporal y discrimina las consecuencias jurídicas que se siguen en función de que vengan establecidas por la ley, el convenio colectivo, el contrato de trabajo o la decisión unilateral del empresario. Para determinar el régimen aplicable en cada caso se distingue, asimismo, entre indemnizaciones abonadas en efectivo y a tanto alzado y aquellas otras que lo son periódicamente, reflexionándose sobre la naturaleza salarial o no de las mismas.

Con claridad y concisión se pasa revista a las diversas indemnizaciones que tienen carácter «imponible» a efectos fiscales y aseguradores: cantidades abonadas como consecuencia del pacto de no-concurrencia, indemnizaciones sustitutivas del período de preaviso o cantidades sustitutorias de las vacaciones no disfrutadas, indemnización abonada por el empresario que extingue anticipadamente el contrato de duración determinada y posibles cantidades percibidas por el trabajador que dimite voluntariamente de su trabajo. En contraposición se consideran los casos de indemnizaciones que escapan tanto a la imposición fiscal cuanto a la cotización a la Seguridad Social: indemnización prevista legalmente en favor de los trabajadores despedidos e indemnizaciones previstas para tales supuestos por los convenios colectivos, criticándose en ambos casos la excepcionalidad de su régimen. Por último, también se alude a los supuestos dudosos como son los de indemnizaciones satisfechas en los casos de despido «abusif» o los de indemnizaciones abonadas como consecuencia de un acuerdo individual.

JEAN-JACQUES DAIGRE: *L'avocat conseiller prud-homme.*

En primer lugar se recuerdan los cambios normativos que han sido precisos para que los abogados pudieran ser elegidos como miembros de los Tribunales Arbitrales y acto seguido se reflexiona sobre la licitud de que un profesional del Derecho pueda desplegar y utilizar sus conocimientos y técnicas en el marco de un organismo teóricamente integrado por miembros de la industria o profesión. Aclarado positivamente el tema se alude a la imparcialidad del consejero-abogado poniéndola en conexión con la pretendida imparcialidad de los

restantes miembros de tales organismos colegiados para concluir, con realismo, «¿cómo creer que el abogado, en la inmensa mayoría de los supuestos el único jurista del Tribunal, no tendrá una influencia mayor o menor sobre los restantes componentes aún cuando no se presente ante ellos como tal abogado?»

En busca de algún paliativo a la posible y excesiva influencia se acude a las normas deontológicas de la Abogacía: la observancia de las normas de la moral, la honestidad y la justicia «debe impedir al abogado que utilice sus artes profesionales ante la formación jurisdiccional en la que se integra». A partir de tales ideas generales se consideran problemas diversos y particulares del ordenamiento francés, coronados por dos resoluciones de la Cour d'Appel de Poitiers sobre el tema.

CLAIRE SUTTER: *Du droit de la maternité au droit de la procréation.*

Con independencia del importante problema relativo a la nulidad radical del despido sufrido por el trabajador cuyo contrato de trabajo se encuentre suspendido, son dos las cuestiones, a primera vista del todo sencillas, que deben resolverse: el concepto mismo de maternidad y la delimitación de las personas afectadas por tal fenómeno. Para aclararlo se propone diferenciar la intervención del Derecho del Trabajo atendiendo a diversos momentos biológicos: antes de la procreación, durante la concepción y el nacimiento o después del nacimiento. El primer aspecto conduce a examinar la regulación sobre seguridad e higiene así como sobre cuantos factores pueden alterar la función reproductora, planteándose la opción de proteger sólo a las mujeres o también a los hombres, sólo a quienes se encuentran en edad fértil o a la totalidad, etc.;

el segundo núcleo de imputación conduce a un repaso a las normas que protegen a la mujer durante el período de gestación, y el tercero refiere al período puerperal y a los mecanismos arbitrados para facilitar la crianza del menor.

MICHEL ROGER: *La responsabilité pénales du chef d'entreprise en matière d'hygiène et de sécurité du travail.*

En la sección de comentarios jurisprudenciales el profesor De Poitiers se ocupa de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Penal de la *Cour de Cassa-*

tion el 20 de septiembre de 1980 sobre la responsabilidad penal del empresario en relación con la infracción de preceptos sobre seguridad e higiene en el trabajo. En particular interesa destacar que el Tribunal confirma la doctrina conforme a la cual corresponde personalmente al empresario la obligación de asegurarse sobre el cumplimiento de la legislación en tal materia, aunque se ha superado la rígida imputación de culpabilidad en cada caso que se advertía una irregularidad, permitiéndose el examen de las concretas circunstancias concurrentes.

Antonio-Vicente Sempere Navarro

ITALIA

RIVISTA ITALIANA DI PREVIDENZA SOCIALE

Núm. 4, julio-agosto 1980

CAMILLO BELFIORE: *Indennità speciale di disoccupazione e fallimento.*

A once años de la entrada en vigor de la Ley 5 de noviembre de 1968, número 1115, ha encontrado solución judicial el problema de su artículo 8.º relativo a si es aplicable en los casos de despidos por quiebra. La cuestión había sido resuelta contradictoriamente por los Tribunales de Apelación; sin embargo, la Suprema Corte, casando una sentencia de un Tribunal de Apelación, se ha pronunciado por la solución negativa como había hecho el juez de primera instancia: Ciertamente muchos Tribunales de Apelación se habían pronunciado igualmente en sentido negativo, aunque no faltaban pronunciamientos positivos. Posteriormente, la citada Corte Suprema ha ratificado dicho pronunciamiento con

la sentencia número 4027 de 12 de julio de 1979. Sin embargo, el rumbo tomado en Casación es discutible, siendo el núcleo de la cuestión el siguiente:

El artículo 8.º de la citada Ley prevé a favor de los trabajadores despedidos que tengan una antigüedad mínima en la misma empresa, un tratamiento especial de desocupación correspondiente a un período máximo de seis meses. El sucesivo artículo 9.º después de establecer que tal tratamiento será concedido por el INPS, prevé para su financiación dos tipos de contribuciones, ambas a cargo de los empresarios: la primera en la cuantía del 0,30 por 100 de las retribuciones correspondientes a las empresas industriales, y la segunda en la cuantía de una suma igual a treinta días del tratamiento especial por cada trabajador despedido. Se discute si tal normativa debe tener aplicación también a los casos en que el despido encuentre su causa en la quiebra de la empresa.

Para la solución negativa se han barajado diversos argumentos que presentan,

no obstante, el flanco de numerosas objeciones. Así, en primer lugar, se sostiene que la Ley obliga a que el pago de las contribuciones sea a cargo de las empresas en producción a las cuales exclusivamente se dirige el mandamiento contenido en el texto normativo, mientras: *a)* El síndico de una empresa en quiebra actúa imparcialmente como órgano investido de una pública función en interés de la justicia, y sus actos no pueden considerarse en ningún sentido como actos del quebrado. *b)* A continuación de la quiebra la empresa cesa, quedando sólo un complejo de bienes. Se sostiene que la ley se dirige a los empresarios en activo, requiriéndose además que el despido sea efectuado por causas que excluyan la total cesación de la actividad empresarial, permitiéndose sólo una cesación parcial o una reducción de la plantilla. Se sostiene además que la solución positiva incidiría en el sistema del derecho de quiebra, creando débitos de la masa fuera de los casos establecidos por la legislación de quiebra. Incluso se habla de que la finalidad de la ley es dificultar los despidos colectivos y compensar con un tratamiento especial el sacrificio de aquellos trabajadores que vienen despedidos por adecuar el personal a las reducidas exigencias de la producción.

Sin embargo, no se debe olvidar que aquel complejo de actividad organizada que era la empresa no cesa de golpe con la declaración de quiebra, aunque teóricamente se repunte que la actividad en la quiebra no es una actividad productiva y que la empresa en quiebra no pueda considerarse como tal. Por contra, la realidad es muy distinta y es posible después de la declaración de quiebra el desenvolvimiento de una actividad en la empresa durante todo el tiempo del procedimiento, ya que el síndico adquiere el poder de administrar y no sólo de liquidar el patrimonio del que-

brado lo que se concreta en verdaderos y propios actos de gestión de naturaleza no diversa de aquellos precedentes del quebrado aún cuando el objetivo sea diverso. En este sentido habría que señalar el artículo 90 de la ley de quiebra que permite que «... el Tribunal puede disponer la continuación temporal del ejercicio de la empresa del quebrado...»

No se puede sostener, por tanto, que los fines de justicia por los que actúa el administrador de la quiebra no se identifican con los fines productivos de que habla el artículo 2082 CC que deben ser perseguidos por el empresario. La finalidad de justicia no es incompatible en modo alguno con los fines de la producción. En definitiva, la quiebra no es más que la fase final de la vida de la empresa, lo que excluye una muerte imprevista de la misma como efecto automático de la declaración de quiebra.

Por otra parte, el artículo 8.º de la Ley número 1115 de 1968 no opera ninguna distinción entre los diversos tipos de despido, no distinguiendo entre las diversas causas que pueden haber producido la cesación de la relación de trabajo, limitándose a hacer referencia a la objetividad de las mismas («cesación de actividad en establecimiento o sección... o reducción de personal»). De esta forma, se evidencia el intento del legislador de cubrir todas las causas objetivas que influyen sobre la relación de trabajo: despidos colectivos como los individuales por motivo objetivo justificado; todos ellos son reconducibles a la fórmula del artículo 8.º, y parece evidente que el despido por quiebra va comprendido en la categoría del motivo objetivo justificado.

En otro orden de argumentación no parece serio aducir que la solución positiva comportaría modificaciones de la legislación sobre quiebra creando débitos de la masa fuera de los casos establecidos por la ley, y más aún fuera de

la voluntad de los órganos de la quiebra. Este razonamiento es totalmente inaceptable porque presupone una concepción estática del sistema normativo y esconde una inconfesada resistencia a aquellas modificaciones que el legislador, como intérprete de las exigencias sociales, decide llevar a cabo para hacer frente a las necesidades de la colectividad: la ley de quiebra no es un inatacable monolito, sino un complejo organizado de normas jurídicas que puede ser modificado mediante normas sucesivas. En este sentido los tribunales deben limitarse a aplicar lealmente las leyes aunque supongan desequilibrar la armonía legal anterior y crear nuevos equilibrios, y en todo caso una ley posterior deroga siempre a la precedente.

Concluyendo, parece que la tesis positiva puede tranquilamente ser compartida porque se sustrae a las críticas que pueden ser hechas a la tesis opuesta.

ALBERTO CICOGNANI: *Ancora sulla capacità di guadagno degli inabili rioccupati.*

En materia de capacidad de ganancia de los inválidos reocupados *ope legis*, tomamos nota de una jurisprudencia reciente en los casos de asegurados que han sido constreñidos a abandonar su ocupación habitual por enfermedad invalidante y reocupados por prescripción legal en una nueva y diversa actividad.

Es el caso de un obrero especializado en el sector automecánico que por un cuadro patológico no sea capaz de desarrollar más aquellos movimientos de particular habilidad y aquellos ademanes requeridos por la propia actividad laboral especializada, movimientos y posturas devenidos penosos y gravosos en relación a la enfermedad contraída. Digamos, por ejemplo, que este obrero especializado, ocupado y regularmente re-

tribuido antes de la demanda de pensión, reconocido como inválido haya obtenido una nueva y diversa ocupación debida a una mera obediencia legal, en un sector laboral completamente distinto del anterior, representado por ejemplo por el desarrollo de un empleo de bedel o de ujier. Pues bien, una larga corriente doctrinal y una nutrida jurisprudencia han sostenido siempre que el estado invalidante no se efectúa cuando la nueva actividad empleadora se retiene apta a las condiciones de salud del reocupado, en cuanto que no contraindicada y adecuadamente retribuida.

Puestas así las cosas, sobre el plano metodológico de la valoración médico-legal es necesario saber a qué parámetro hay que referirse para individualizar las ocupaciones aptas a las actitudes del asegurado: si a aquellas del obrero especializado antes de la demanda de pensión o bien a la actividad de hecho desarrollada como bedel.

En esta materia, la Corte de Casación ha afirmado varias veces que la nueva ocupación atribuida como inválido del trabajo no constituye siempre un indicio seguro de una recuperada capacidad de ganancia siendo debida a una mera obediencia legal, y puede comportar un desclasamiento laboral así como una reducción de ganancia en caso de que la retribución percibida como bedel sea menos de un tercio del salario como obrero especializado.

Por tales motivos la Corte de Casación ha establecido que el juez no puede prescindir de la comprobación de los hechos siguientes:

a) Tomar en consideración a los fines valorativos de la capacidad de ganancia la precedente actividad de obrero especializado.

b) Tener en cuenta que la reocupación en una nueva y diversa actividad es debida sólo a prescripción legal.

c) Averiguar si la nueva ocupación

ha comportado o no una reducción del salario al menos de un tercio del obtenido en el oficio precedente.

d) Establecer, en fin, la aptitud o no entre la nueva ocupación y las condiciones de salud del asegurado.

Ahora bien, en nuestro concepto, la capacidad de ganancia no es específica ni genérica sino aptitudinal, desarrollándose y modificándose en relación a nuevos aprendizajes, a diversas experiencias laborales, a reclasificaciones profesionales y a modificaciones del estado de salud; no es, por tanto, algo estático e invariable. Con el término «aptitud» se expresa la idoneidad del ser humano a desenvolver un trabajo con normal eficiencia y productividad, según las naturales inclinaciones, el grado de instrucción y el nivel de cualificación profesional al lado del normal empleo de las energías físicas poseídas. De ello deriva que cuando se debe expresar un juicio sobre las ocupaciones aptas a las aptitudes del sujeto, hay que considerar en su conjunto las características individuales de orden físico, intelectual, psicotécnico y profesional en relación a la posibilidad de desenvolver una actividad idónea.

La Ley de 2 de abril de 1968, número 482, que regula la materia de los reocupados *ope legis*, subordina la inscripción de los aspirantes a las siguientes condiciones: a) Compatibilidad entre capacidad laboral propia del disminuido

y la ocupación a que aspira; b) dominio documentado de aptitud laboral o profesional en relación a la ocupación requerida; c) posible perjuicio a causa de las disminuciones para la salud de los compañeros de trabajo y la seguridad del establecimiento. En consecuencia el Colegio Médico Provincial deberá pronunciarse sobre estas cuestiones.

De todo esto deriva que si es cierto que la ocupación obligatoria no puede ser considerada por sí como indicio ni de capacidad de ganancia ni de invalidez cuando el precepto de ley sea correctamente aplicado, si podrá eventualmente subsistir la presunción de validez para las garantías específicamente exigidas por la norma.

Sin embargo, una nueva corriente jurisprudencial afirma que la invalidez no va excluida cuando el asegurado, ejercitando una nueva actividad apta, obtiene de esta ocupación una ganancia inferior respecto a la conseguida en la ocupación precedente.

Concluyendo, las anteriores consideraciones demuestran una vez más la complejidad de la problemática inherente a la investigación de la invalidez pensable de los inválidos reocupados, problemática que a pesar del continuo trabajo de la doctrina y de la jurisprudencia no ha podido aclararse del todo, dejando abiertas numerosas cuestiones.

José Miguel Martínez Jiménez

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

COMITÉ DE DIRECCIÓN: Manuel Aragón Reyes, Carlos Alba Tercedor, Carlos Ollero Gómez, Manuel Ramírez Jiménez, Miguel Martínez Cuadrado, José María Maravall, Carlos de Cabo Martín, Julián Santamaría Ossorio.

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL

Sumario del número 37 (Enero-Febrero 1984)

ESTUDIOS

- BARTOLOMÉ CLAVERO: *Del principio de salvedad constitucional del Derecho histórico vasco.*
ANGEL VIÑAS: *Economía de la Defensa y defensa económica: Una propuesta conceptualizadora.*
AFRED SCHMIDT: *La importancia de Marx para el pensamiento historiográfico contemporáneo.*
CARLOS BARBE: *Identidad e identidades colectivas en el análisis del cambio institucional.*
ANTONIO MORALES VILLANUEVA: *Derechos y libertades del militar profesional.*

NOTAS

- ANGEL-MANUEL ABELLÁN: *La paradógica fortaleza de la burocracia frente a la ideología marxista.*
ISABEL CASANOVA AGUILAR: *Las Constituyentes de 1854. Origen y fisonomía general.*
JOSÉ ANGEL TELLO LÁZARO: *La Iglesia en el proceso constitucional español del siglo XIX. Las Constituciones progresistas.*
RAFAEL DEZCALLAR: *Contracultura y tradición cultural.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

- BERNABÉ LÓPEZ GARCÍA y CECILIA FERNÁNDEZ SUZOR: *Libano: Una federación de asociaciones: apuntes para la historia política libanesa.*

RECENSIONES

NOTICIA DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto: España	600 ptas.
Número suelto: Extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

Comité de Dirección:

MANUEL ARAGÓN REYES, CARLOS ALBA TERCEDOR, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA,
PEDRO DE VEGA GARCÍA, IGNACIO DE OTTO Y PARDO

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 4, núm. 10 (Enero-Abril 1984)

ESTUDIOS

EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA: *Principio de legalidad, estado material de Derecho y facultades interpretativas y constructivas de la jurisprudencia en la Constitución.*

RICARDO L. CHUECA RODRÍGUEZ: *Teoría y práctica del bicameralismo en la Constitución española.*

ADOLFO J. SEQUEIRA MARTÍN: *Defensa del consumidor y Derecho constitucional económico.*

ANTONI MILIAN MASSANA: *La regulación constitucional del multilingüismo.*

JURISPRUDENCIA

JAVIER PÉREZ ROYO: *La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el Estado social.*

RAMÓN FALCÓN Y TELLA: *El decreto-ley en materia tributaria.*

MARÍA LUISA MARÍN CASTÁN: *La polémica cuestión de la determinación del «plazo razonable» en la administración de justicia (Comentario a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de julio de 1983).*

CRONICA

CRONICA PARLAMENTARIA

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.100 ptas.
Iberoamérica	24 \$
Otros países	25 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (ESPAÑA)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Número 100

EXTRAORDINARIO PARA CONMEMORAR LOS CIEN NUMEROS DE ESTA REVISTA

En él colaboran:

ALONSO GARCÍA, Enrique
ALONSO OLEA, Manuel
ARCENEGUI, Isidro Eugenio
ARGULLOL MURGADAS, Enrique
ARIAS SENOSEAÍN, Manuel
ARIÑO ORTIZ, Gaspar
BAENA DEL ALCÁZAR, M.
BASSOLS COMA, Martín
BOCANEGRA SIERRA, Raúl
BOQUERA OLIVER, José María
BOURGON TINAO, Luis Pablo
BREWER-CARIAS, A.
CANO MATA, Antonio
CARCELLER FERNÁNDEZ, Antonio
CARRETERO PÉREZ, Adolfo
CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis
CARRO MARTÍNEZ, Antonio
CASTELLS ARTECHE, José Manuel
CAZORLA PRIETO, Luis María
CLAVEIRO ARÉVALO, Manuel Francisco
COCA VITA, Eduardo
COSCULLUELA MONTANER, L.
EMBIID IRUJO, Antonio
ESCRIBANO COLLADO, Pedro
ESCUÍN PALOP, Vicente
FERNÁNDEZ CARNICERO, Claro
FERNÁNDEZ FARRERES, Germán
FERNÁNDEZ PASTRANA, José María
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón
FONT I LLOVET, Tomás
GALLEGO ANABITARTE, Alfredo
GÁLVEZ MONTES, Javier
GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo
GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, José A.
GARRIDO FALLA, Fernando
GÓMEZ-REINO, Enrique
GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. Luis
GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco
GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús
GUAITA MARTORELL, Aurelio
GUTIÉRREZ REÑÓN, Alberto
JIMÉNEZ BLANCO, Antonio
LARUMBE BIURRUM, Pedro
LEGUINA VILLA, Jesús
LÓPEZ GARRIDO, Diego
LÓPEZ RAMÓN, Fernando
LÓPEZ RODÓ, Laureano
LISET BORREL, Francesc
MARTÍN DEL BURGO MERCHÁN, Angel
MARTÍN MATEO, Ramón
MARTÍN REBOLLO, Luis
MARTÍN-RETORTILLO, Lorenzo
MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián
MEILÁN GIL, José Luis
MENDIZÁBAL ALLENDE, R.
MODERNE, Franck
MOLINA DEL POZO, Carlos
MONTORO PUERTO, Miguel
MORELL OCAÑA, Luis, y LÓPEZ
FONT, F.
MORENA DE LA, Luis
MUÑOZ MACHADO, Santiago
NAVA NEGRETE, Alfonso
NIETO, Alejandro
ORTEGA ALVAREZ, Luis
ORTIZ DÍAZ, José
PARADA VÁZQUEZ, J. R.
PAREJO ALFONSO, Luciano
PÉREZ MORENO, Alfonso
PÉREZ TENESSA, Antonio
PIÑAR MAÑAS, José Luis
PRIETO, Jesús
REYES MONTERREAL, José María
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ DE PRADA, V.
RODRÍGUEZ ZAPATA, Jorge
RUBIO LLORENTE, Francisco
RUIZ JARABO, Emilio
SAINZ MORENO, Fernando
SALAS, Javier
SÁNCHEZ BLANCO, Angel
SÁNCHEZ ISAC, Jaime
SÁNCHEZ MORÓN, Miguel
SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso
SERRANO ALBERCA, José Manuel
SORIANO, José Eugenio
SOSA WAGNER, Francisco
TORNOS MAS, Joaquín
VILLAR PALASÍ, José Luis
VIVANCOS, Eduardo

Precios de suscripción anual

España	2.000 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto para España	900 ptas.
Número suelto para el extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

(Trimestral)

EQUIPO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Agullar Navarro, Emilio Beladfez, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Julio González, José María Jover, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, José María Moro, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpifá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Viñas

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

Sumario del vol. 5, núm. 1 (Enero-Marzo 1984)

ESTUDIOS

JOSÉ LUIS PARDOS: *Nuevos modelos de gestión de la cooperación para el desarrollo en la década de los ochenta.*

MICHAEL ALPERT: *La respuesta inglesa humanitaria y propagandística a la guerra civil española.*

ANTONIO MARTÍNEZ PUÑAL: *Una ocasión para la cooperación internacional: la conferencia internacional de donantes para la reactivación económica y desarrollo de la República de Guinea Ecuatorial.*

ANGEL VIÑAS: *Estrategia nacional y entorno exterior: el caso de España.*

NOTAS

MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ: *La revista tunecina «Études Internationales».*

Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores:

CARLOS MARÍA GONZÁLEZ DE HEREDIA Y DE OÑATE y MARÍA DOLORES ROBREDO ABRIO: *Congreso de los Diputados (abril-junio 1983).*

ISABEL CASTAÑO GARCÍA: *Congreso de los Diputados (julio-septiembre 1983).*

ELENA FLORES VALENCIA: *Senado.*

MARÍA DOLORES SERRANO PADILLA: *Diario de acontecimientos referentes a España (octubre-diciembre 1983).*

MARÍA SENDAGORTA McDONNELL: *Diario de acontecimientos internacionales (octubre-diciembre 1983).*

RECENSIONES

ANTONIO MARQUINA BARRIO: *La diplomacia vaticana y la España de Franco (1936-1945)*, por Tomás Mestre Vives.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA VILAR: *Las organizaciones no gubernamentales ante la reunión en Madrid de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa*, por Francisco Aldecoa Luzarraga.

MICHEL TATU: *La bataille des euromissiles*, por Angel Viñas.

CARLOS ESCUE: *Gran Bretaña, Estados Unidos y la declinación argentina*, por Florencio Hubeñak.

FIDEL CASTRO: *La crisis económica y social del mundo*, por María Dolores Serrano.

REVISTAS

CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS: *Documentación sobre política exterior.*

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ...	23 \$
Otros países	24 \$
España (número suelto)	700 ptas.
Extranjero (número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (ESPAÑA)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(Cuatrimestral)

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: PABLO MARTÍN ACEÑA

Secretaría de Redacción:

FRANCISCO COMÍN COMÍN, ANTONIO GÓMEZ MENDOZA, JOSÉ MORILLA CRITZ,
LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA

Sumario del año II, núm. 1 (Invierno 1984)

PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

AGUSTÍN GONZÁLEZ ENCISO: *La protoindustrialización en España.*

ARTICULOS

CARLOS MARICHAL: *Los banqueros europeos y los empréstitos argentinos: rivalidad y colaboración, 1880-1890.*

JOSÉ MORILLA CRITE: *El ferrocarril de Córdoba a la cuenca hullera de Espiel y Belmez, 1852-1880.*

LUIS TOHARIA: *Extracción de trabajo y cambio técnico: el caso de la fábrica McCormick de Chicago, 1880-1900.*

ALBERT CARRERA I ODRIÓZOLA: *La producción industrial española, 1842-1981: construcción de un índice anual.*

NOTAS

CARLOS NEWLAND and DANIEL WAISSBEIN: *Una nota sobre Adam Smith, Ulloa y la economía de Buenos Aires.*

LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA: *La economía española en los siglos XIX y XX: Una historia económica cuantitativa.*

ALFONS BARCELÓ: *El enfoque de Sraffa y la historia económica.*

RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.100 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	24 \$
Otros países	25 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (ESPAÑA)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
Secretaría: ARACELI MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. 11, núm. 1 (Enero-Abril 1984)

ESTUDIOS

- Stefan A. Musto: *La política mediterránea de la CEE: piedra de toque de la capacidad de acción europea.*
Rosario Huesa Vinaixa: *La delimitación de competencias CEE-Estados miembros en los acuerdos mixtos: estudio de la práctica reciente.*
Antonio Javier Adrián Arnáiz: *La liberación del comercio internacional y la integración económica europea.*

NOTAS

- Jerónimo Blasco Jáuregui: *La contribución de los instrumentos financieros comunitarios al desarrollo regional española. El caso de la región aragonesa.*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.900 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ...	22 \$
Otros países	23 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (ESPAÑA)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

edición conjunta

JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL

Tomo III

El Tribunal Constitucional y el Boletín Oficial del Estado han acordado la edición conjunta de los textos íntegros de las sentencias y autos dictados por tan alto Tribunal en tomos debidamente sistematizados y con los oportunos índices —de materias, disposiciones legales citadas y alfabético-analítico—. Los textos van precedidos por un resumen de la doctrina contenida en los mismos, habiéndose publicado los dos primeros tomos, que recogen la jurisprudencia del Tribunal Constitucional correspondiente a su primer año y medio de actividad.

El BOE anuncia la salida del tomo III (enero-junio 1982).

Todos estos tomos integran una *Colección* que se proseguirá en el futuro, recogiendo la jurisprudencia emitida por tan alto organismo durante el período afectado, persiguiéndose de este modo la mayor difusión, conocimiento y estudio de dicha jurisprudencia, así como de la doctrina que de ella se deduce en orden a la aplicación e interpretación de la Constitución.

Con esta *Colección* el BOE continúa con su dedicación de servicio al público, proporcionando, de acuerdo con los criterios de ordenación y sistematización de los servicios jurídicos del Tribunal Constitucional, la jurisprudencia que este alto órgano ha establecido en las distintas cuestiones sujetas a su consideración, ofreciendo así la ventaja de recoger en tomos los distintos fallos producidos a lo largo de los sucesivos años, aumentando de este modo al intrínseco interés ofrecido por su contenido esta periodicidad anual.

Precio de los tomos I y II: 10.000 ptas.

Tomo III: 6.500 ptas.

Venta en principales librerías y

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (Ediciones)

Trafalgar, 29. Teléfono 446 60 00 (ext. 312)

MADRID-10

SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º, izqda. Madrid-1. Telf. 275 80 13 - 14

Últimos títulos publicados:

Colección Informe

- «Proyecto de ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública». 150 ptas.
- «El Gobierno ante el Parlamento», 4: «Comunicación del Gobierno y discurso de su presidente ante el Congreso de los Diputados sobre el estado de la nación». 200 ptas.
- «Los Reyes en América», 4: «Uruguay, Brasil, Venezuela: Premio Simón Bolívar». 200 ptas.
- «Consejo de Estado. Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del presidente del Consejo de Estado». 150 ptas.
- «Acuerdo sobre retribuciones del personal de la Administración del Estado». 50 ptas.
- Felipe González Márquez: «Discurso de investidura» (2.ª edición). 100 ptas.

Documentación informática

- «Flujo internacional de datos». 300 ptas.
- «Protección de datos». 250 ptas.
- «Informática. Leyes de protección de datos» (II). 500 ptas.
- «Informática. Contratación administrativa» (2.ª edición). 600 ptas.

Actas y documentos

- «El Defensor del Pueblo y la Administración» (2.ª edición). 250 ptas.

Revista de Documentación Administrativa

Núm. 199. Núm. doble: Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre 1983. 1.200 ptas. Incluye treinta y tres ponencias y comunicaciones presentadas en el III Congreso Internacional sobre Informática Jurídica (Roma, mayo 1983), y los estudios: Joan Prats i Catala: «La participación y descentralización en el marco de la nueva Ley de Régimen Local»; Enrique González Sánchez, «El procedimiento decisorio en la Comunidad Económica Europea»; Diego José Martínez Martín, «El régimen reglamentario del *Boletín Oficial del Estado*».

Otros títulos:

- Mariano Baena del Alcázar y José María García Madaria, «Normas políticas de España» (de inmediata aparición).
- «Organigrama de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas (edición cerrada el 1-2-1984)». 50 ptas.
- «Organigrama de la Administración Central del Estado» (edición actualizada en prensa). 50 ptas.
- «El Gobierno informa». 1.250 ptas.
- «Constitución española». Edición en inglés, 150 ptas.; edición en francés, 150 pesetas; edición en alemán, 150 ptas.; edición en italiano, 150 ptas.
- Luis Blanco de Tella, «Técnica y aplicación de los organigramas» (3.ª edición). 400 ptas.

DISTRIBUCION Y VENTA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 29. Madrid-10. Telf. 446 60 00

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES
Y DE SOCIOLOGIA APLICADA

(publicación trimestral)

Sumario del número 53 (Octubre-Diciembre 1983)

Presentación.

Javier Alonso Torrens: *Análisis de la situación española y perspectiva de la misma.*

Presentación Fernández Morales: *Política social.*

Demetrio Casado: *Notas sobre bienestar social y servicios sociales.*

Manuel Aznar López: *La acción social en el Estado de las Autonomías.*

Montserrat Colomer Salmons: *Areas o campos de la acción social.*

Carmen Sánchez Moro: *Metodología general y específica para trabajar en la acción social.*

Ana Magraner y María Victoria Hernández: *Reflexiones sobre el trabajo social voluntario.*

Cáritas Española: *La acción social y Cáritas.*

Departamentos de Acción Social de Cáritas.

Elena Peláez Ochotorena: *Una experiencia de integración: Los departamentos de Servicios Sociales en el Reino Unido.*

Miguel Angel Cabra de Luna y María Paz Thiebaut: *Análisis de la actuación del Gobierno en la acción social.*

Apuntes para una evaluación de la actuación del Gobierno en la acción social.

Bibliografía.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION:

España	1.250 ptas.
Número suelto	350 ptas.
Extranjero (aérea)	30 \$
Número suelto	12 \$

Pedido: Librerías y **CARITAS ESPAÑOLA**

SAN BERNARDO, 99 bis - MADRID-8

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, María de los Santos ALONSO LIGERO, Alfonso BARRADA RODRÍGUEZ, Efrén BORRAJO DACRUZ, Ricardo CALLE SÁIZ, Juan Díez NICOLÁS, José María FERNÁNDEZ-PASTRANA, José Ignacio GARCÍA NINET, Luis GONZÁLEZ SEARA, Bernardo GONZALO GONZÁLEZ, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Angel ORTI LAHOZ, Juan Antonio SAGARDOY BENGOCHEA, Victoria VALLE SÁNCHEZ, Luis Enrique de la VILLA GIL.

Director: JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR
Secretario: ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ

Sumario del número 18 (Abril-Junio 1983)

ESTUDIOS

- ANDRÉS FERNÁNDEZ DÍAZ y LUIS ALBERTO ALONSO FERNÁNDEZ: *El «Efecto Ricardo» y la financiación de la Seguridad Social.*
EUGENIO DOMINGO SOLÁNS: *Incidencia y traslación del impuesto sobre las nóminas. Algunas derivaciones en materia de financiación de la Seguridad Social.*
JULIO BANACLOCHE: *I. V. A., salarios y Seguridad Social.*
JOSÉ ANDRÉS FAIÑA MEDÍN: *Seguridad Social y planes generales de garantía de ingresos: Un comentario comparativo.*
ENRIQUE GAVILANES y JUAN J. PRIETO: *El Impuesto sobre el Valor Añadido y la Seguridad Social.*

NOTAS E INFORMES

- JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR: *Caracterización jurídica de la actividad y de la organización del Voluntariado de Acción Social.*
JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET: *Régimen jurídico del personal voluntario.*
ENRIQUE GAVILANES y JUAN JOSÉ PRIETO: *El modelo Maribel.*

DOCUMENTOS

RECENSIONES DE LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

Precio del ejemplar: 400 ptas. (atrasado: 500)

Suscripción anual (cuatro números):

España	1.500 ptas.
Extranjero	30 \$

Oferta especial de promoción:

Por 2.750 ptas.: Suscripción anual para 1980 y los cuatro números de 1979.

Pedidos de ejemplares y suscripciones:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

PASEO DEL PRADO, 18. - MADRID-14

REVISTA DE TRABAJO

CONSEJO DE REDACCION

Aurora Domínguez González, Aurelio Desdentado Bonete, Manuel Carlos Palomeque López y Gabriel García Becedas.

Director: LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL

Secretario: MIGUEL COLINA ROBLEDO

Sumario del número 69 (Enero-Marzo 1983)

Estudios

GASPAR BAYÓN CHACÓN (†): *Viejos laboristas norteamericanos.*

FEDERICO DURÁN LÓPEZ: *Las empresas de trabajo temporal.*

MARÍA FERNANDA FERNÁNDEZ LÓPEZ: *Libertad sindical y adhesión al sindicato.*

Notas

IGNACIO ALBIOL MONTESINOS: *Las secciones sindicales en la negociación colectiva de 1982.*

ISIDORO LÓPEZ PENA: *Consideraciones en torno a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en España.*

Documentos.

Crítica de libros.

SUSCRIPCION ANUAL (4 núms.)

España	5.000 ptas.
Extranjero	45 \$ USA
Precio del ejemplar	1.400 ptas.

Administración y distribución:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Pfo BAROJA, 6. Teléf.: 274 16 01. MADRID-9

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Revista semestral patrocinada por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Director: ANÍBAL PINTO

CONSEJO DE REDACCION

Adolfo Canitrot, José Luis García Delgado, Adolfo Gurrieri, Juan Muñoz, Oscar Soberon,
María C. Tavares y Luis L. Vasconcelos

Secretario de Redacción: ANGEL SERRANO

Sumario del número 1 (Enero-Junio 1982)

EL RETORNO DE LA ORTODOXIA

Estudios de:

Celso Furtado: *Transnacionalização e monetarismo.*

Luis Angel Rojo: *Sobre el estado actual de la macroeconomía.*

Exposiciones de: Raúl Prebisch, Enrique Iglesias, Aldo Ferrer, José Serra, René Villarreal, etc.

Sumario del número 2 (Julio-Diciembre 1982)

CRISIS Y VIGENCIA DE LA PLANIFICACION

Enfoques latinoamericanos de: Eduardo García D'Acuña, Atruro Núñez de Prado, Alfredo Costa Filho, Carlos Tello y Adolfo Gurrieri.

Enfoques españoles de: Josep Vergara, Enrique Barón, Ramón Tamames y Juan Velarde.

Enfoques portugueses de: Manuel Silva y João Cravinho.

Sumario del número 3 (Enero-Junio 1983)

RECESION: NATURALEZA Y OPCIONES

Estudios de: Raul Prebisch, Aldo Ferrer, Julio Segura y Augusto Mateus.

Exposiciones de: Enrique Fuentes Quintana, Enrique Iglesias, José Luis García Delgado y Carlos Amat.

Sumario del número 4 (Julio-diciembre 1983)

AMERICA LATINA ANTE LA RECESION

Estudios de: Pedro Malán y Regis Bonelli, Ricardo French Davis, Rolando Cordera, Javier Iguñiz, Eduardo Mayobre, Gumersindo Ruiz, Carlos Franco, etc.

Exposiciones de: Aníbal Pinto, Enrique Fuentes Quintana, Julio Cotler y Fernando Sánchez.

Y LAS SECCIONES FIJAS DE:

Reseñas temáticas.

Resúmenes de artículos.

Revista de revistas iberoamericanas.

SUSCRIPCION POR CUATRO NUMEROS

España y Portugal, 3.600 pesetas o 40 dólares

Europa, 45 dólares

América y resto del mundo, 50 dólares

Número suelto, 1.000 pesetas o 10 dólares

Pago mediante giro postal o talón nominativo a nombre de

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

Redacción, administración y suscripciones:

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

DIRECCION DE COOPERACION ECONOMICA
INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA

Avenida de los Reyes Católicos, núm. 4. MADRID-3

PUBLICACIONES

NOVEDADES

MANUEL GARCÍA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos*. 1.100 ptas.

Este libro constituye una de las últimas novedades editoriales de nuestra Colección Estudios Políticos. El libro recoge seis trabajos («Idea de la política», «Contribución a la teoría de los órdenes», «Hacia el surgimiento histórico del Estado moderno», «Auctoritas», «Esquema de una introducción a la teoría del poder» y «La teoría de la nación en Otto Bauer») sobre cuestiones capitales de la teoría política. Su autor, el profesor García Pelayo, actual presidente del Tribunal Constitucional, no necesita presentación, dada la importancia y amplitud de su obra, como teórico de la política y como constitucionalista suficientemente conocido por todos los estudiosos, y en ese sentido es un honor para el Centro de Estudios Constitucionales haber realizado esta publicación.

KONRAD HESSE: *Escritos de Derecho Constitucional*. Introducción y traducción de Pedro Cruz Villalón. 650 ptas.

Se trata de una selección de los mejores estudios de quien hoy día es, sin duda, uno de los más prestigiosos constitucionalistas alemanes. Acompañados de una interesante introducción del profesor Cruz Villalón, se reúnen en este libro los siguientes trabajos: «Concepto y cualidad de la Constitución» y «La interpretación constitucional» (que constituyen los dos primeros capítulos de la obra *Grundzüge des Verfassungsrechts der Bundesrepublik Deutschland*), «La fuerza normativa de la Constitución» (que procede de la obra *Die normative Kraft der Verfassung*) y «Límites de la mutación constitucional» (que procede de la obra *Grenzen der Verfassungswandlung*).

El Centro de Estudios Constitucionales, al poner a disposición de los lectores de lengua española esta obra, considera que cumple una misión útil para los estudiosos del Derecho Constitucional.

ULTIMAS PUBLICACIONES

- MANUEL GARCÍA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos*. 1.100 ptas.
- SHLOMO AVINERI: *El pensamiento social y político de Carlos Marx*. Traducción de Esteban Pinilla de las Heras. 1.300 ptas.
- KONRAD HESSE: *Escritos de Derecho Constitucional*. Introducción y traducción de Pedro Cruz Villalón. 650 ptas.
- NIKLAS LUHMANN: *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Traducción de Ignacio de Otto Pardo. 750 ptas.
- JOAQUÍN VARELA SUANCES-CARPEGNA: *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*. 1.600 ptas.
- RAMÓN PUNSET BLANCO: *Las Cortes Generales. Estudios de Derecho Constitucional español*. 750 ptas.
- JOSÉ MANUEL ROMERO MORENO: *Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX*. 1.500 ptas.
- LUIS MARTÍN REBOLLO: *Jueces y responsabilidad del Estado (artículo 121 de la Constitución)*. 600 ptas.
- JULIÁN BESTEIRO: *Obras completas* (3 tomos). Edición y presentación a cargo de Emilio Lamo de Espinosa. 3.500 ptas.
- DORIS RUIZ OTIN: *Política y sociedad en el vocabulario de Larra*. 1.700 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*. 1.900 ptas.
- MANUEL ALONSO OLEA y otros: *Jurisprudencia constitucional y relaciones laborales* (Premio Posada 1982). 1.500 ptas.
- ARISTÓTELES: *Política* (edición bilingüe). Introducción, notas y traducción de Julián Marías. Reimpresión 2.ª edición. 1.200 ptas.
- F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Estudio preliminar de Luis Díez del Corral. Traducción de Felipe González Vicén. Reimpresión 1983. 1.500 ptas.
- J. H. VON KIRCHMANN: *La jurisprudencia no es ciencia*. Prólogo y traducción de Antonio Truyol y Serra. 2.ª edición. 225 ptas.
- ERNESTO RENAN: *¿Qué es una nación?* Estudio preliminar y traducción de Rodrigo Fernández Carvajal. 2.ª edición. 350 ptas.
- Estudios de Filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica*, tomo I, en memoria y homenaje al catedrático don Luis Legaz Lacambra (1906-1980). 3.000 ptas.
- FERNANDO GARRIDO FALLA: *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo II. Reimpresión de la sexta edición de 1982. 1.400 ptas.
- JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. 3.ª edición. 500 ptas.
-

VOLUMENES EN PREPARACION

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. 4.ª edición.

LUIS DíEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*. 4.ª edición.

LEONARDO MORLINO: *Cómo cambian los regímenes políticos*. Traducción de Miguel Satrústegui y José Juan González Encinar.

HANNAH ARENDT: *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y la política*. Traducción de Ricardo Montoro Romero y Fernando Valespín Oña.

ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Traducción de Juan José Solozábal Echavarría.

IGNACIO DE OTTO PARDO: *Los partidos políticos y el respeto a la Constitución y la Ley*.

PETER HÄBERLE: *El contenido esencial como garantía de los derechos fundamentales en la Constitución alemana*. Traducción de Francisco Meno Blanco, Ignacio de Otto Pardo y Jaime Nicolás Muñiz.

MAURO CAPPELLETTI, FRANÇOISE LUCHAIRE, FÉLIX ERMACORA, FRANCISCO RUBIO LLORENTE y otros: *Tribunales constitucionales europeos y Derechos Fundamentales*. Dirección de Louis Favoreu. Traducción de Luis Aguiar de Luque.

ALESSANDRO PIZZORUSSO: *Lecciones de Derecho Constitucional*. Traducción de Javier Jiménez Campo.

RAMIRO DE MAEZTU: *Liberalismo y socialismo. Textos favianos (1909-1911)*. Recopilación y comentarios de Inman Fox.

HANNA FENICHEL PITKIN: *Wittgenstein y la justicia*. Traducción de Ricardo Montoro Romero.

JUAN RAMÓN DE PÁRAMO ARGÜELLES: *H. L. A. Hart y la teoría analítica del Derecho*. Prólogo de Gregorio Peces Barba.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Publicación en coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Revisión y confección de índices por Norberto Castilla Gamero.

ARACELI MANGAS MARTÍN: *Derecho comunitario europeo y Derecho español*.

ANTONIO ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Angel Garrorena.

JUAN DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de José Álvarez Junco.

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación bimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Publicación trimestral

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Publicación cuatrimestral

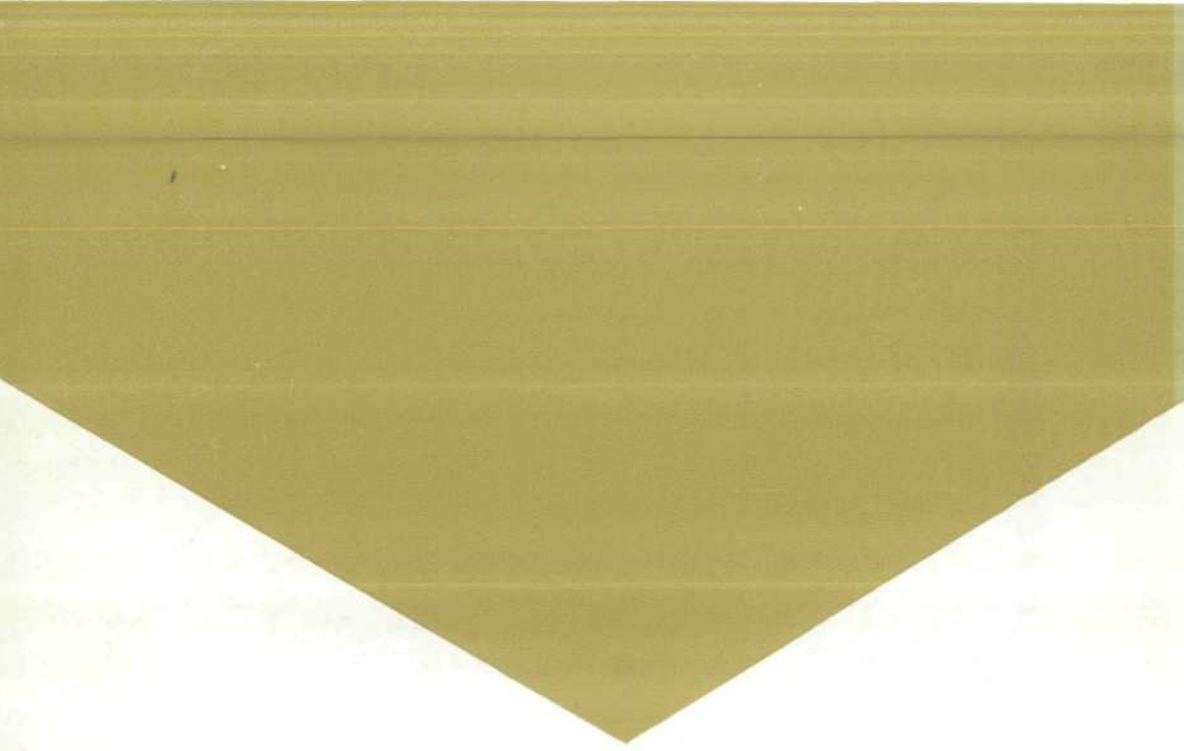
REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (España)



700 pesetas